



S E N E O R  
ABOGADOS • ECONOMISTAS

10/10

## CIRCULAR INFORMATIVA

Noviembre de 2010

### SUMARIO

#### fiscal

- I Calendario para el ejercicio de distintas opciones tributarias en materia de IVA
- II Proyecto de Ley de Economía sostenible  
– [BOCG 09/04/2010]

#### miscelánea

- III Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



S E N E O R  
ABOGADOS • ECONOMISTAS

[www.seneor.com](http://www.seneor.com)



## EDITORIAL

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto con un importante régimen de opciones, para cuyo ejercicio se ha de respetar de forma exacta el cumplimiento de todos los requisitos formales. Se concentran en los meses de noviembre y diciembre los plazos para el ejercicio de dichas opciones con efectos para el año siguiente. El incumplimiento formal del ejercicio de la opción impide su aplicación. Como recordatorio de las principales opciones y su forma de ejercicio, incluimos un primer artículo que las resume.

En segundo lugar, el Proyecto de Ley de Economía sostenible está actualmente en trámite parlamentario. Esta Ley incidirá en multitud de ámbitos, entre ellos el tributario. Incluimos un amplio resumen de su contenido con significación de aquellos aspectos fiscales que se verán afectados.



## I. CALENDARIO PARA EL EJERCICIO DE DISTINTAS OPCIONES TRIBUTARIAS EN MATERIA DE IVA

La normativa del impuesto sobre el valor añadido contempla la posibilidad de efectuar determinadas opciones o solicitudes, bien de aplicación de determinados regímenes especiales, o bien en relación a la deducción de cuotas soportadas.

Para sujetos pasivos que no inicien sus actividades – es decir, para la generalidad de los contribuyentes – tales opciones deben ejercitarse en los meses de noviembre y diciembre, para surtir efectos el 1 de enero siguiente.

A continuación se relacionan las más relevantes de tales opciones, con sucinta indicación de su contenido y modo de ejercicio.

### En el mes de noviembre

- Solicitud de inscripción o renuncia en el Registro de devolución mensual.

Contenido: Esta opción permite solicitar mensualmente la devolución del resultado negativo de las declaraciones periódicas del IVA.

Ejercicio: Se ejercita mediante declaración censal, modelo oficial 036.

- Solicitud de aplicación de un régimen de deducción común para distintos y determinados sectores diferenciados de la actividad.

Contenido: Se trata de una regla de simplificación, que previa autorización de la Administración, permite deducir en un único porcentaje fijo las cuotas soportadas en los distintos sectores de la actividad del sujeto pasivo (por ejemplo, arrendamiento, promoción, prestación de servicios contables).

Ejercicio: Debe ejercitarse mediante escrito motivado.

### En el mes de diciembre

- Opción por la aplicación de la regla de prorrateo especial:

Contenido: Opción por deducir analíticamente sólo las cuotas de IVA soportadas en relación a elementos afectos a operaciones sujetas y no exentas del impuesto, a cambio de no deducir las correspondientes a elementos afectos a operaciones exentas.

Ejercicio: Mediante declaración censal, modelo oficial 036.

- Renuncia a la aplicación de un régimen de deducción común para distintos y determinados sectores diferenciados de la actividad.

Sorprendentemente, la solicitud debe cursarse en el mes de noviembre (véase apartado anterior), y su renuncia en el mes de diciembre.

Ejercicio: Debe ejercitarse mediante escrito motivado.

- Comunicación de alta de un grupo de entidades del IVA.

Contenido: Opción por autoliquidar de modo agrupado las declaraciones de IVA correspondientes a las entidades incorporadas voluntariamente a un grupo de sociedades.

Como excepción a la regla general, los grupos de IVA de nueva creación pueden solicitar la inscripción en el registro de devoluciones mensuales en el mes de diciembre, y no en el de noviembre.



Ejercicio: Mediante declaración específica, modelo oficial 039, acompañando acuerdos adoptados por los órganos de administración de las compañías integradas en el correspondiente grupo.

- Comunicación de la opción por aplicar la modalidad especial del régimen de Grupos de entidades del IVA

Contenido: Modalidad "cualificada" del régimen de grupos de entidades, consistente en síntesis en la posibilidad de valorar a coste, y no a valor normal de mercado, las operaciones intragrupo.

Ejercicio: Mediante declaración específica, modelo oficial 039, también acompañando acuerdos al respecto de los órganos de administración de las distintas compañías.

- Renuncia o revocación de renuncia a la aplicación de los regímenes especiales simplificado (módulos) y de la agricultura, ganadería y pesca.

Contenido: Salida o reentrada en dichos regímenes especiales de aplicación automática salvo renuncia.

Ejercicio: Mediante declaración censal, modelo oficial 036.

- Opción o renuncia a los regímenes especiales de Agencias de Viaje y de "Bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección".

Contenido: Opción o renuncia a dichos regímenes especiales de aplicación voluntaria no automática.

Ejercicio: Mediante declaración censal, modelo oficial 036.

- Opción por tributación en destino de ciertas operaciones de venta a distancia; y opción por tributar en España por parte de sujetos pasivos de otros estados miembros de la Unión Europea, también por ventas a distancia.

Contenido: Opción referida a ventas a distancia, efectuadas mediante correo, teléfono, Internet, etc, sin disponer de establecimiento permanente en el estado de destino.

Ejercicio: Mediante declaración censal, modelo oficial 036.



## II. PROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE – [BOCG 09/04/2010]

Con el objeto de renovar el modelo de crecimiento de la economía española, haciéndolo sostenible y duradero en el tiempo se aprueba la presente Ley como pieza importante para incentivar y acelerar el desarrollo económico.

### 1. OBJETIVO DE LA LEY: [Título preliminar: artículos 1 a 3]

Esta ley tiene por objeto introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible.

La acción de los poderes públicos para impulsar la sostenibilidad de la economía española, en los términos definidos en esta Ley, estará guiada por los siguientes principios:

**1. Mejora de la competitividad.** Las Administraciones Públicas impulsarán el incremento de la competitividad de las empresas, mediante un marco regulatorio que favorezca la competencia y la eficiencia en los mercados de bienes y servicios, facilite la asignación de los recursos productivos y la mejora de la productividad, en particular a través de la formación, la innovación y el uso de nuevas tecnologías, e incremente la capacidad para competir en los mercados internacionales.

**2. Estabilidad de las finanzas públicas.** Las Administraciones Públicas garantizarán la estabilidad en el tiempo de sus finanzas para contribuir al mejor desenvolvimiento de la actividad económica y al adecuado funcionamiento del Estado.

**3. Fomento de la capacidad innovadora de las empresas.** Las Administraciones Públicas desarrollarán una política de apoyo a la innovación que favorezca tanto a las empresas e industrias innovadoras, como la renovación de los sectores tradicionales, con el fin de aumentar su competitividad.

**4. Ahorro y eficiencia energética.** El ahorro y la eficiencia energética deben contribuir a la sostenibilidad propiciando la reducción de costes, atenuando la dependencia energética y preservando los recursos naturales.

**5. Promoción de las energías limpias, reducción de emisiones y eficaz tratamiento de residuos.** Las Administraciones Públicas adoptarán políticas energéticas y ambientales que compatibilicen el desarrollo económico con la minimización del coste social de las emisiones y de los residuos producidos.

**6. Racionalización de la construcción residencial.** Las Administraciones Públicas adoptarán políticas que favorezcan la racionalización de la construcción residencial para conciliar la atención a las necesidades de la población, la rehabilitación de las viviendas y de los núcleos urbanos, la protección al medio ambiente y el uso racional de los recursos económicos.

**7. Extensión y mejora de la calidad de la educación e impulso de la formación continua.** Las Administraciones Públicas favorecerán la extensión y mejora de la educación y de la formación continua, como instrumentos para la mejora de la cohesión social y el desarrollo personal de los ciudadanos.

**8. Fortalecimiento y garantía del Estado social.** Las Administraciones Públicas conciliarán el avance paralelo y armonizado del progreso económico con la mejora de las prestaciones sociales y la sostenibilidad de su financiación.

**2. MEJORA DEL ENTORNO ECONÓMICO: [Título I: artículos 4 a 37]**

El **Título I** concentra las reformas en el sector público que se orientan a garantizar un entorno económico eficiente y de apoyo a la competitividad de la economía española.

Así, el **Capítulo I**, relativo a la mejora de la calidad de la regulación, recoge los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas y los instrumentos para la mejora regulatoria, con especial atención a la transparencia y la evaluación previa y posterior de dichas iniciativas y la formalización de instrumentos a ese fin: los nuevos informes periódicos sobre las actuaciones de mejora regulatoria y el trabajo del Comité para la Mejora de la Regulación de las Actividades de Servicios.

En el **capítulo II** se establecen normas comunes de **transparencia y responsabilidad** en los reguladores de sectores clave como el energético (CNE), el mercado de las Telecomunicaciones (CMT) y el mercado postal (CNSP) para **reforzar su independencia** del Gobierno y **mejorar** su eficacia.

En el **capítulo III** se establece un **mayor control y transparencia sobre las retribuciones de consejeros** de las entidades financieras, en línea con las recomendaciones del Consejo de Estabilidad Financiera y de las **empresas pertenecientes al IBEX-35**.

**① FISCAL**

De forma coherente con el objetivo de buscar una mayor transparencia en las retribuciones de las instituciones financieras, y a la vez respondiendo al principio de equidad fiscal, se modifica, mediante una disposición final, la fiscalidad de las rentas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo. Para ello se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. El porcentaje de reducción del 40% aplicable a los rendimientos de trabajo obtenidos de forma irregular en el tiempo **la cuantía del rendimiento íntegro no podrá superar el importe de 600.000 euros anuales**.

El **Capítulo IV** introduce principios de actuación, reglas y mecanismos de sanción y evaluación que permitan contribuir al logro de la sostenibilidad financiera del sector público, como elemento de apoyo a la solidez del modelo productivo que, tras los efectos de la crisis, necesita de un impulso especial.

En el **Capítulo V** se impulsa la eficiencia en la contratación pública y la colaboración público privada, como elementos fundamentales de relación entre la Administración Pública y el tejido empresarial y, a la vez, como ámbitos en los que debe reforzarse la vinculación a parámetros de sostenibilidad económica. La adopción de estas medidas conlleva la reforma de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificada en la disposición final décimo octava. En especial, se modifica por completo la normativa de los modificados de obras, de acuerdo con las prácticas recomendadas por la Unión Europea, y teniendo en cuenta, especialmente, la postura manifestada por la Comisión sobre modificaciones no previstas en los documentos de licitación y sobre el carácter de alteración sustancial de aquellas que excedan en más de un 10 por ciento el precio inicial del contrato. Asimismo, se establece una mayor transparencia de la información en la contratación pública, se fomenta la realización de contratos de investigación y desarrollo, y se impulsa la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública. Además, se centraliza el acceso a la información contractual en una plataforma electrónica en la que se difundirá toda la información relativa a las licitaciones convocadas por el sector público estatal. Asimismo, se simplifican los trámites administrativos en los procesos de contratación disminuyendo el coste que para los empresarios implica participar en procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

El **Capítulo VI** se dedica a la promoción de la responsabilidad social de las empresas, introduciendo la adopción de un conjunto de indicadores para la autoevaluación en esta materia que facilitará, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, el desarrollo de este ámbito empresarial.



### 3. COMPETITIVIDAD: [Título II: artículos 38 a 77]

El *Capítulo I* de este Título II introduce medidas de simplificación administrativa en tres ámbitos:

- agilización de la constitución de sociedades y de la adopción de actos societarios*
- ampliar el ámbito de aplicación del silencio administrativo positivo*
- restringir la posibilidad de exigir licencias a aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general*

*En primer lugar* permitiendo la *agilización de la constitución de sociedades y de la adopción de actos societarios*. La reforma permitirá la tramitación telemática de las operaciones y de las obligaciones de publicidad de los actos del tráfico mercantil, y que todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada puedan llevarse a cabo, con carácter general, en un plazo máximo de uno o cinco días, exceptuando sólo aquellos casos en que la elevada cuantía del capital o la complejidad de la estructura societaria exijan un examen más detallado.

La constitución de sociedades de *responsabilidad limitada por vía telemática se hará de acuerdo con las siguientes reglas*: [art. 38]

SRL	SRL cuando el capital social no sea superior a 3.100€	Sociedades que no sean de RL o siendo SRL su capital social sea superior a 30.000€ o cuyo órgano de administración no se estructure como administrador único, varios solidarios o 2 mancomunados
<p><b>a)</b> El <i>plazo de otorgamiento de la escritura de constitución</i> será de <b>1 día hábil</b> desde la recepción de la certificación negativa de denominación expedida por el RMC.</p> <p><b>b)</b> La escritura de constitución <i>se remitirá en forma telemática por el notario al RM, en el mismo día de su otorgamiento</i>, salvo que el solicitante no le autorice para ello.</p> <p><b>c)</b> El <i>plazo de calificación e inscripción por parte del registrador mercantil será de 3 días hábiles</i>, a contar desde la recepción telemática de la escritura.</p> <p><b>d)</b> Para acreditar la correcta inscripción podrá el interesado solicitar, sin coste adicional, un certificado el mismo día de la inscripción.</p> <p><b>e)</b> El notario autorizante de la escritura solicitará telemáticamente a la AEAT <i>la</i></p>	<p><b>a)</b> El notario otorgará la escritura de constitución <i>en el mismo día en el que</i>, reciba la certificación negativa de denominación expedida por el RMC.</p> <p><b>b)</b> El registrador mercantil procederá a la calificación e inscripción <i>en el mismo día de la recepción telemática de la escritura</i>.</p> <p><b>c)</b> Se aplicarán los aranceles notariales y registrales que se determinen reglamentariamente. En todo caso, el importe resultante no podrá superar en total <i>la cuantía de 100 euros</i>.</p>	<p><b>a)</b> El notario solicitará telemáticamente al RMC el certificado negativo de denominación social. Recibida ésta, el RMC expedirá también telemáticamente la certificación negativa o, la imposibilidad de su emisión <i>en el plazo máximo de 1 día hábil</i>.</p> <p><b>b)</b> La escritura pública de constitución se remitirá de forma telemática al RM correspondiente.</p> <p><b>c)</b> El registrador, cuando tenga condición de oficina liquidadora o, en caso contrario, el notario autorizante, <i>liquidarán telemáticamente los impuestos que correspondan</i>.</p> <p><b>d)</b> El notario autorizante de la escritura de constitución <i>solicitará telemáticamente</i></p>







**asignación provisional de un NIF.** Una vez inscrita la sociedad, el encargado del Registro Mercantil notificará telemáticamente a la AEAT la inscripción de la sociedad. La AEAT notificará telemáticamente al notario y al registrador mercantil el carácter **definitivo del NIF.**

**f)** La publicación de **la inscripción de la sociedad en el BORME estará exenta del pago de tasas.**

**g)** Se aplicarán los aranceles notariales y registrales, que se determinen reglamentariamente. En todo caso, el importe resultante **no podrá superar en total la cuantía de 250 euros.**

**a la AEAT la asignación provisional de un NIF.** Una vez inscrita la sociedad, el encargado del Registro Mercantil notificará telemáticamente a la AEAT la inscripción de la sociedad. La AEAT notificará telemáticamente al notario y al registrador mercantil el carácter definitivo del NIF.

**e)** Los plazos de calificación e inscripción por parte del registrador mercantil serán los previstos en el artículo 18.4 del Código de Comercio y en la normativa reglamentaria vigente, sin que sean de aplicación los establecidos en esta ley.

① FISCAL

En segundo lugar, se modifica el TRLITPAJD para eliminar la sujeción al impuesto de determinados actos societarios. Se modifica el artículo 19 del RDL. **No estarán sujetas a la modalidad de OS la constitución y los acuerdos de aumento del capital social, cuando no se supere la cifra de 30.000 euros de capital social total, de las sociedades de responsabilidad limitada reguladas en el artículo 38, apartados 1 y 2 de la Ley de Economía Sostenible**

Asimismo, con el objeto de reducir las cargas administrativas vinculadas a actos societarios, las obligaciones de publicidad de los actos del tráfico mercantil podrán realizarse a través de medios alternativos y se facilitarán mediante la remisión de oficio por el registrador mercantil al Boletín Oficial del Registro Mercantil, de forma telemática y sin coste adicional para los interesados. (Artículo 40).

En segundo lugar, se establece la obligación, para el Gobierno y las CCAA, de impulsar reformas normativas para ampliar el ámbito de aplicación del **silencio administrativo positivo**. El artículo 41 establece que con el fin de agilizar la actuación de las Administraciones Públicas, el Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley de modificación del sentido del silencio administrativo en los procedimientos que no se consideren cubiertos por razones imperiosas de interés general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por último, en la Sección 3ª de este capítulo y título, se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, **para restringir la posibilidad de exigir licencias a aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general**, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico. Se habilita a las Haciendas Locales, a través de la reforma del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cobrar tasas por las actividades de verificación para aquellas actividades no sujetas a autorización o control previo, y se prevé en la Disposición adicional octava un procedimiento de clarificación de la situación resultante en cuanto a las licencias exigibles tras la reforma. La Disposición adicional octava establece que en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno







evaluará la existencia de razones incluidas en el nuevo artículo 84 bis de la Ley de Bases de Régimen Local en las previsiones existentes sobre licencias locales de actividad. De acuerdo con los resultados de dicha evaluación, el Gobierno presentará en el mismo plazo un proyecto de ley de modificación de las normas en las que no concurren las razones citadas, eliminando la correspondiente exigencia de licencia, sin perjuicio de su sustitución por otras formas de verificación y control administrativo. Las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, en un plazo de doce meses tras la entrada en vigor de la presente ley y en el ámbito de sus competencias, adaptarán igualmente su normativa a lo previsto en el citado artículo de la Ley de Bases de Régimen Local.

El **Capítulo II** se centra en la **simplificación del régimen de tributación**. Se establecen 3 modificaciones:

- se incorpora la figura del trabajador económicamente dependiente a la LIRPF**
- Simplificación en la comunicación de las variaciones de los grupos fiscales**
- Se impulsa los medios telemáticos en las relaciones con la Administración Tributaria**

① FISCAL

Se lleva a cabo la incorporación de la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. **Esta definición permite ampliar el ámbito de la reducción del rendimiento neto de actividades económicas.** Esta modificación es **con efectos desde el 1 de enero de 2010.**

① FISCAL

Para los grupos fiscales se incorpora la simplificación en la comunicación de sus variaciones. Se establece que **cuando se produzcan variaciones en la composición del grupo fiscal**, la sociedad dominante lo comunicará a la Administración tributaria, identificando las sociedades que se han integrado en él y las que han sido excluidas. La novedad es que **dicha comunicación se realizará en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición, adjuntando en su caso los correspondientes acuerdos.**

① FISCAL

Se modifica el artículo 112 de la LGT sobre la notificación por comparecencia. Los anuncios por comparecencia podrán publicarse en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

En el **Capítulo III** se aborda la reforma de la **actividad catastral** mejorando su coordinación con el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y agilizando la tramitación, todo ello mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Se reducen así las cargas administrativas que soportan los ciudadanos, mediante el refuerzo en la colaboración que prestan al catastro los notarios y registradores de la propiedad, al ampliarse los supuestos en los cuales la información que comunican suplente la obligación de presentar declaración y al incorporarse la posibilidad de mejorar, tras la intervención notarial, la conciliación entre la base de datos catastral y la realidad física inmobiliaria. Y, además, se pone a disposición de la sociedad la cartografía digital catastral mediante acceso telemático, de forma gratuita y en un formato operable. **En la Disposición Final vigésima se modifica el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario en este sentido.**

El impulso a la sociedad de la información se aborda en el **Capítulo IV**, tomando en consideración el carácter transversal de este ámbito sobre todos los elementos de nuestro modelo productivo y su modernización. Se regula la utilización de las nuevas tecnologías en la banda de frecuencias de 900MHz., permitiéndose el uso de esta banda, no sólo por los tradicionales sistemas GSM, sino también por los sistemas UMTS.





El **Capítulo V** incorpora medidas de impulso a la actividad investigadora y a la innovación, y muy especialmente a su vinculación con la actividad empresarial.

La **Sección 1ª** del Capítulo V se dedica a la transferencia de los resultados de la actividad investigadora, facilitando que los centros de investigación puedan transferir conocimientos al sector privado y fomentando la cooperación de los agentes públicos y privados a través de la participación en empresas innovadoras de base tecnológica.

Por otra parte, en la **Sección 2ª** de este capítulo, se impulsa la articulación de mecanismos que permitan una tramitación preferente de las solicitudes de patentes relativas a los objetivos de sostenibilidad a los que se refiere la ley, y se establece una reducción del 18 por ciento en tres años, de diversas tasas en materia de propiedad industrial.

La **Sección 3ª**, finalmente, favorece la **investigación universitaria**, estableciendo al mismo tiempo medidas que faciliten la transferencia de sus resultados al sector productivo.

**① FISCAL**

En la **Sección 4ª** mejora las deducciones en el Impuesto sobre Sociedades por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y para el fomento de las tecnologías de la información, **del 10 al 12 por ciento**, de las actividades de innovación tecnológica. El importe de las deducciones previstas en este Capítulo (*deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades*) aplicadas en el período impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 35% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. No obstante, el límite se elevará al **60%** (50% con la redacción dada hasta la fecha) cuando el importe de la deducción prevista en los artículos 35 y 36, que correspondan a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones."

La importancia de la actuación de las empresas españolas en el ámbito internacional ha llevado a recoger en el **Capítulo VI** nuevas líneas directrices de la **política de internacionalización**, que guiarán el apoyo público y la gestión de la política de internacionalización de la empresa, y que a la vez definen las operaciones de especial interés para la política económica y comercial. Se incorporan así elementos como la imagen de marca, la transferencia de tecnología o impacto de la actividad de la empresa en el medioambiente, que vienen a completar el concepto tradicional de exportación.

El **Capítulo VII** introduce importantes reformas en el sistema de **formación profesional**. Los aspectos de carácter orgánico de esta reforma se llevan a cabo a través de una ley orgánica complementaria de la Ley de Economía Sostenible. El objetivo es facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas del sistema productivo, ampliar la oferta de formación profesional, avanzar en la integración de la formación profesional en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación de las administraciones educativas.

**4. SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL: [Título III: artículos 78 a 113]**

El **Título III** de la ley recoge disposiciones relativas a **distintos ámbitos de la sostenibilidad ambiental**, desde la que se abordan algunas reformas globales de los sectores afectados. Estos ámbitos son el modelo energético, la reducción de emisiones, el transporte y la movilidad sostenible y, en especial por su importancia en el modelo económico español, la rehabilitación y la vivienda.

El **Capítulo I**, dedicado a **sostenibilidad del modelo energético**, recoge los grandes principios aplicables en la materia, esto es, la garantía de la seguridad del suministro, la eficiencia económica y el respeto al medio ambiente, así como los objetivos nacionales para 2020 sobre ahorro y eficiencia energética y sobre utilización de energías renovables, coherentes con los establecidos en la Unión Europea y de los que se deriva un modelo energético que, mediante los instrumentos de planificación previstos en la propia ley, buscará aumentar la participación de las energías renovables, reforzar la previsibilidad y la eficiencia de las decisiones de política energética y en



especial del marco de incentivos y reducir la participación de las energías con mayor potencial de emisiones de CO<sub>2</sub>. Por otra parte, se impulsa la cooperación entre Administraciones Públicas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Energía, y se fomenta la investigación, el desarrollo y la innovación en materia de energías renovables y ahorro y eficiencia energética, con atención especial a nuevas obligaciones para las Administraciones Públicas. Se adoptan medidas para que la información llegue a los usuarios y que éstos puedan conocer los costes del modelo de suministro energético y su composición.

El **Capítulo II** atribuye al Gobierno la tarea de impulsar las actuaciones precisas para que nuestro país cumpla su parte del objetivo asumido por la Unión Europea sobre **reducción de gases de efecto invernadero**. Con ese fin, se impulsa el incremento en la capacidad de absorción por sumideros, en particular, los vinculados al uso forestal, la compensación voluntaria de emisiones de CO<sub>2</sub>, en sectores que deben reducirlas y no están sujetos al comercio de derechos de emisión y, también, la constitución de un fondo público para adquirir créditos de carbono, obtenidos por empresas españolas y para impulsar su actividad en sectores asociados a la lucha contra el cambio climático, mejorando además el régimen fiscal de deducción de los gastos efectuados en inversiones destinadas a la protección del medioambiente.

①  
FISCAL

Se modifica el artículo 30 del TRLIS sobre las deducciones en inversiones medioambientales darán derecho a una **deducción del 8%** (10% con la redacción dada hasta la fecha) en las inversiones medioambientales, permitiéndose la aplicación de esta deducción más allá del 1 de enero de 2011 ya que se modifica la DA 10ª al efecto.

El **Capítulo III** impulsa decididamente la transformación del sector del transporte para incrementar su eficiencia económica y medioambiental y la competitividad en el mismo.

El **Capítulo IV** se dedica al impulso de la recuperación del sector de la vivienda mediante una serie de reformas centradas en el impulso a la rehabilitación y la renovación urbanas y al alquiler. Con el fin de racionalizar las políticas de impulso del acceso a la vivienda, se **modifican en la ley las deducciones fiscales por adquisición de vivienda y por alquiler de vivienda**. Con efectos desde el 1 de enero de 2011, se modifica la deducción por inversión en vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que sólo será aplicable a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.170,20 euros anuales. Se modifica también, potenciándola, la deducción por alquiler de la vivienda habitual.

①  
FISCAL

*Estas modificaciones han sido introducidas finalmente en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.*

## 5. INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY: [Título IV: artículos 114 a 116]

El **Título IV** de la ley establece los instrumentos necesarios para la aplicación y evaluación de la misma. Como instrumento financiero se recoge el Fondo de Economía Sostenible cuyo fin es apoyar a los particulares en el desarrollo de los principios y objetivos contenidos en la ley.

## 6. DISPOSICIONES ADICIONALES: [de la primera a novena]

La DA. 1ª sobre la responsabilidad por el incumplimiento de normas de Derecho comunitario generaliza la regulación existente en parte de la normativa sectorial.

## 7. DISPOSICIONES FINALES:

Se modifican las siguientes leyes para adaptarlas a la nueva normativa:





- ☑ DF 2ª: *Modificación de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información, el Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para la protección de la propiedad intelectual en el ámbito de la sociedad de la información y de comercio electrónico.*
- ☑ DF 3ª: *Modificación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.*
- ☑ DF 4ª: *Modificación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.*
- ☑ DF 5ª: *Adaptación de la normativa de los Organismos Reguladores a esta ley.*
- ☑ DF 6ª: *Organismo regulador del sector transporte.*
- ☑ DF 7ª: *Modificación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores*
- ☑ DF 8ª: *Modificación de la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.*
- ☑ DF 9ª: *Modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.*
- ☑ DF 10ª: *Modificación de la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras.*
- ☑ DF 11ª: *Modificación de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y otras normas del sistema financiero.*
- ☑ DF 12ª: *Modificación de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.*
- ☑ DF 13ª: *Modificación de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.*
- ☑ DF 14ª: *Modificación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.*
- ☑ DF 15ª: *Modificación del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.*
- ☑ DF 16ª: *Modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto legislativo 6/2004, de 29 de octubre.*
- ☑ DF 17ª: *Régimen fiscal de los Organismos públicos que se transformen en Agencias estatales.*
- ☑ DF 18ª: *Modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- ☑ DF 19ª: *Reforma de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*
- ☑ DF 20ª: *Modificación del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.*
- ☑ DF 21ª: *Modificación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre. **No se entiende esta modificación ya que desde el 1 de septiembre de 2010 entró en vigor el RD Legislativo 1/2010 de las Sociedades de Capital.***
- ☑ DF 22ª: *Modificación de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. **No se entiende esta modificación ya que desde el 1 de septiembre de 2010 entró en vigor el RD Legislativo 1/2010 de las Sociedades de Capital***
- ☑ DF 23ª: *Modificación de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.*




- DF 24<sup>a</sup>: *Modificación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional*
- DF 25<sup>a</sup>: *Disposición final vigésimo quinta. Energías renovables.*
- DF 26<sup>a</sup>: *Responsabilidad civil de las instalaciones de energía nuclear.*
- DF 27<sup>a</sup>: *Adaptación del régimen de titularidad de las centrales nucleares.*
- DF 28<sup>a</sup>: *Modificación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.*
- DF 29<sup>a</sup>: *Modificación de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.*
- DF 30<sup>a</sup>: *Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*
- DF 31<sup>a</sup>: ***Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.***
- Regula el porcentaje de reducción del 40% aplicable a los rendimientos de trabajo obtenidos de forma irregular en el tiempo estableciendo que ***la cuantía del rendimiento íntegro no podrá superar el importe de 600.000 euros anuales.***



### III. CALENDARIO FISCAL

#### Noviembre 2010

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					


 <b>Hasta el 2</b>	<b>MODELOS</b>
<b>NIF</b>	
Tercer trimestre 2010. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito.	195
Tercer Trimestre 2010. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles.	197
<b>CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA</b>	
Solicitud de inclusión para el año 2011	CCT
La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se deberá formular en el modelo de "solicitud de inclusión / comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria".	

 <b>Hasta el 5</b>	<b>MODELOS</b>
<b>RENTA</b>	
Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2009. Si se fraccionó el pago con o sin domiciliación en entidad colaboradora.	102

 <b>Hasta el 22</b>	<b>MODELOS</b>
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Octubre 2010. Grandes Empresas	111,115,117,123,124,126,128
<b>IVA</b>	
Octubre 2010. Régimen General. Autoliquidación	303
Octubre 2010. Grupo de entidades, modelo individual	322
Octubre 2010. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC	340
Octubre 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Octubre 2010. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Octubre 2010. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
<b>IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO</b>	
Octubre 2010	430
<b>IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN</b>	
Agosto 2010. Grandes Empresas	553,554,555,556,557,558
Agosto 2010. Grandes Empresas	561,562,563
Octubre 2010. Grandes Empresas	560
Octubre 2010	564,566
Octubre 2010	570,580
Tercer Trimestre 2010. Excepto Grandes Empresas (*)	553,554,555,556,557,558
Tercer Trimestre 2010. Excepto Grandes	561,562,563
(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas) utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.	





 Hasta el 30	MODELOS
<b>IVA</b>	
Solicitud de inscripción / baja. Registro de devolución mensual	036
Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2011	SIN MODELO



Avda. Diagonal, 407 pral.  
08008 BARCELONA  
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59  
[www.seneor.com](http://www.seneor.com)

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*